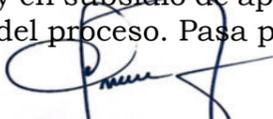


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Luis Hernando Echeverry
Demandado	Colfondos y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00085 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2451

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 1887 del 4 de septiembre de 2024 que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, fundamenta su pedimento en que el despacho no incluyó dentro de la liquidación de agencias en derecho la condena en costas a cargo de COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Al respecto debe indicar el Despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto se observa que dentro de la liquidación de costas solo fueron incluidas las agencias en derecho a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A. y a favor de la parte demandante omitiendo liquidar las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Colfondos y a favor de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. por valor equivalente a 1SMMLV,

motivo por el cual se habrá de dejar sin efecto el auto 1887 del 4 de septiembre de 2024 por medio del cual se imparte aprobación de la liquidación de costas, consecuencia de ello se ordena rehacer la liquidación de costas por parte de la Secretaria del Despacho teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 1887 del 4 de septiembre de 2024 que imparte aprobación de costas.

TERCERO: REHACER por parte de la Secretaria del Juzgado la liquidación de costas.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

